



## REGLAMENTO DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO (C.D.T)

El presente reglamento rige la relación entre el legítimo tenedor del CDT y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (en adelante **DAVIVIENDA**). El presente certificado es un título valor nominativo, representativo de un depósito a término, al cual le son aplicables, en lo no previsto en el presente reglamento, las normas legales vigentes y aquellas que las modifiquen o adicionen.

**1. EXPEDICIÓN DEL C.D.T.** Se expresa en moneda legal colombiana y solo tendrá plena validez, cuando sea emitido por **DAVIVIENDA** en virtud de un depósito efectivamente recibido por **DAVIVIENDA** y registrado en sus libros. El título siempre será suscrito por los funcionarios autorizados por **DAVIVIENDA** para tales efectos.

**2. ENTREGA:** **DAVIVIENDA** hará entrega del CDT al adquirente en el momento de la expedición del mismo no obstante, si el depósito por virtud del cual se adquiere el presente título es pagado por cheque, el C.D.T. sólo será entregado por **DAVIVIENDA** cuando el cheque sea efectivamente pagado por el banco librado. En el evento de que por cualquier causa **DAVIVIENDA** haya entregado el C.D.T. y el banco librado se niegue a pagar el cheque que sirvió como medio para efectuar el depósito, el presente certificado carecerá de valor.

**3. TRANSFERENCIA:** El legítimo tenedor del C.D.T. podrá transferirlo en propiedad o prenda, mediante el endoso, la entrega del título al endosatario o al acreedor prendario, y la inscripción del mismo en los registros de **DAVIVIENDA**, para que dicha transferencia surta efecto. La inscripción podrán solicitarla conjunta y personalmente el endosante y el endosatario en la oficina de **DAVIVIENDA** donde fue expedido el título, o a través de carta suscrita por el endosante. **DAVIVIENDA** podrá exigir el reconocimiento del contenido y la autenticación de la firma ante Notario Público.

**4. PLURALIDAD DE BENEFICIARIOS:** La expedición del C.D.T se podrá realizar a nombre de varias personas, de forma conjunta o alternativa, y en estas mismas condiciones se realizará su pago.

**5. PLAZO:** El C.D.T se expedirá por un plazo determinado y sólo será pagadero a su vencimiento.

**6. PRÓRROGA:** Si el presente C.D.T no es redimido en la fecha de su vencimiento por el titular, se prorrogará de manera automática por períodos iguales al inicialmente pactado y la tasa de interés que se aplicará será la vigente en **DAVIVIENDA** para certificados similares en el momento de producirse su prórroga. En el evento de que **DAVIVIENDA** decida no prorrogar y en consecuencia redimir el presente C.D.T. a su vencimiento, informará previamente de esta circunstancia al titular por los medios que señale **DAVIVIENDA**, y trasladará los valores correspondientes a capital e interés pendiente a una cuenta de acreedores varios, a disposición del legítimo tenedor en la cual no se generará intereses. Si el legítimo tenedor, antes del vencimiento del C.D.T. hubiere informado a **DAVIVIENDA** su decisión de no prorrogarlo, el importe del mismo quedará a su disposición a partir de su vencimiento sin que por ello genere rendimiento alguno. De otra parte, cuando el titular del C.D.T. se encuentre fuera del territorio de la ciudad donde fue expedido el título imposibilitándose su presentación personal para la redención en la fecha de vencimiento en la oficina expedidora, podrá informar de tales circunstancias a **DAVIVIENDA** mediante una comunicación dirigida a la citada oficina y **DAVIVIENDA** no liquidará intereses sobre capital a partir de tal fecha.



**7.PAGO:** Al vencimiento del plazo, **DAVIVIENDA** entregará al tenedor legítimo que lo solicite personalmente o por intermedio de apoderado legalmente constituido, el capital más los intereses causados y no pagados, generados por el depósito durante el plazo. El reintegro del depósito y de los intereses que correspondan se efectuará al tenedor legítimo, previa presentación del C.D.T. y el respectivo documento de identificación o también podrá realizarse mediante la utilización de un medio electrónico que permita dejar evidencia fidedigna de la transacción realizada.

**8.RENDIMIENTOS:** Para el presente C.D.T. **DAVIVIENDA** reconocerá intereses a una tasa fija o variable, según se acuerde con el legítimo tenedor, los cuales se liquidarán y pagarán de acuerdo con la periodicidad señalada en el mismo. Si los intereses se pactan sobre la tasa variable, **DAVIVIENDA** liquidará los intereses de acuerdo con el indicador vigente que aplique para el negocio pactado.

**PARÁGRAFO:** El pago de los intereses se efectuará en la oficina expedidora y en caso de no ser reclamados en su oportunidad, su valor pasará a una cuenta provisional a la orden del titular, sobre la cual no se reconocerán intereses.

**9.CORRESPONDENCIA:** El legítimo tenedor deberá suministrar a **DAVIVIENDA** la dirección exacta a la cual debe ser remitida la correspondencia relacionada con el C.D.T. Mientras no se informe ningún cambio de dirección la correspondencia será dirigida a la última dirección que figure en los archivos de **DAVIVIENDA**.

**10. FRACCIONAMIENTO:** **DAVIVIENDA** podrá fraccionar, el presente C.D.T a solicitud del legítimo tenedor, quien deberá indicar claramente las condiciones en que desea que se realice dicho fraccionamiento. Si **DAVIVIENDA** se negare a realizar el fraccionamiento del C.D.T. no será responsable por las obligaciones que en este sentido hubiere asumido el legítimo tenedor frente a terceros.

**11.REPOSICIÓN:** En caso de pérdida, hurto, extravío o destrucción total o parcial del C.D.T, el tenedor inscrito en los registros de **DAVIVIENDA**, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 398 del Código General del Proceso, para obtener el pago del capital y los intereses. En caso de deterioro, el legítimo tenedor deberá entregar el título original para que **DAVIVIENDA** lo anule. Cuando exista pluralidad de titulares, las solicitudes que se hagan en virtud de los dispuestos en el presente numeral, deberán realizarse de manera conjunta.